

SESIONES ORDINARIAS

2004

ORDEN DEL DIA N° 1808

COMISIONES DE ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES
Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y DE ECONOMIA

Impreso el día 29 de noviembre de 2004

Término del artículo 113: 9 de diciembre de 2004

SUMARIO: Ley 25.054 del Bombero Voluntario.
Modificación. **Fiol y otros.** (1.165-D.-2004.)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Modificar el subsidio instituido a las asociaciones de bomberos voluntarios derivado de la contribución obligatoria por parte de las aseguradoras sobre las primas de seguros.

Artículo 1° – Modifícase el artículo 11 de la ley 25.054 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11: El subsidio a las asociaciones integrantes del sistema bomberil voluntario de la República Argentina se formará con una contribución obligatoria del cuatro con ochenta centésimos por mil (4,80 %) de las primas de seguros excepto las del ramo vida, a cargo de las aseguradoras. Dicha contribución no podrá ser trasladable a las primas a abonar por los tomadores y será liquidada por los aseguradores a la Superintendencia de Seguros de la Nación siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 81 de la ley 20.091 para la tasa uniforme. La Superintendencia de Seguros de la Nación girará los montos recaudados a la cuenta referida en el artículo 13 de la presente ley.

Art. 2° – Deróguese toda norma que se contraponga a la presente.

Art. 3° – La presente ley entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial por un plazo de diez (10) años.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Paulina E. Fiol. – Elda S. Agüero. –
Angel E. Baltuzzi. – María L. Chaya. –
Oscar S. Lamberto. – Heriberto E.*

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales y de Economía han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Fiol y otros señores diputados, sobre modificación del artículo 11 de la ley 25.054 del Bombero Voluntario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 18 de noviembre de 2004.

*Héctor R. Romero. – Roberto R. Iglesias.
– Cecilia Lugo de González Cabañas.
– Patricia S. Fadel. – Julio C.
Martínez. – José A. Roselli. – Claudio
H. Pérez Martínez. – Guillermo
Amstutz. – Guillermo F. Baigorri. –
Roberto G. Basualdo. – Mauricio C.
Bossa. – Carlos R. Brown. – Gladys A.
Cáceres. – Héctor R. Daza. – María
G. De la Rosa. – Adán N. Fernández
Limia. – Santiago Ferrigno. – José O.
Figuroa. – Paulina E. Fiol. –
Rodolfo A. Frigeri. – Susana R. García.
– Rafael A. González. – Juan M.
Irrazábal. – Mónica A. Kuney. – Carlos
A. Larreguy. – Nélida B. Morales. –
Alicia I. Narducci. – Blanca I. Osuna.
– Patricia E. Panzoni. – Adrián Pérez.
– Claudio J. Poggi. – Jesús A. Stella.*

Mediza. – Marta L. Osorio. – Adolfo Rodríguez Saá. – Humberto J. Roggero. – Francisco N. Sellarés. – Gerónimo Vargas Aignasse.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales y de Economía, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Fiol y otros señores diputados, sobre modificación del artículo 11 de la ley 25.054 del Bombero Voluntario; creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Héctor R. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el presente proyecto de ley que tiene por objeto aumentar la contribución obligatoria, establecida sobre las primas de seguros, excepto las del ramo vida, a cargo de las aseguradoras a los fines de proveerles de la ayuda económica necesaria que permita a las asociaciones de bomberos voluntarios de todo el territorio nacional, prestar sus servicios de manera óptima, eficiente y con el debido equipamiento.

Los bomberos voluntarios son personas que nacieron para servir a los demás, que están pendientes del llamado para abandonar su trabajo, su negocio, su hogar y su descanso, para salvar a un semejante o extinguir el fuego, a riesgo de su integridad física. Su acción no es movida por ningún interés, el bombero voluntario no recibe retribución alguna, solamente la satisfacción de socorrer al necesitado.

La estructura de los bomberos voluntarios se financia, básicamente, con dos tipos de aporte, uno el establecido por el artículo 11 de la ley 25.054 y su modificatoria ley 25.848 pero dicho financiamiento resulta exiguo a los fines de solventar la capacidad operativa de los cuerpos de bomberos voluntarios; el otro aporte proviene de la voluntad y posibilidad personal de los asociados de la propia

comunidad. Pero en los últimos años esta última forma de contribución viene disminuyendo de manera permanente hasta plantear, ahora una situación de virtual asfixia.

Es evidente que la disminución de los aportes tiene una directa vinculación con la crisis general que atraviesa el país. Pero también es claro que los bomberos prestan un servicio absolutamente indispensable y que nadie está exento de necesitar su asistencia.

Aun en un contexto de enormes dificultades como el presente, deben hacerse esfuerzos para sostener estructuras como la de los bomberos voluntarios. Las emergencias, como es obvio, no disminuyen en forma proporcional a la disminución de aportes. Es por ello que el presente proyecto de ley intenta mejorar el aporte nacional que permita una mayor disponibilidad económica a fines de que puedan acceder a un correcto equipamiento, capacitación y optimización en la prestación de los servicios que en forma gratuita brindan a toda la sociedad ante situaciones de siniestros o catástrofes.

Que si bien este proyecto de ley incrementa considerablemente el monto del subsidio vigente en la actualidad en detrimento de las compañías aseguradoras, en ningún modo perjudica a los recursos que ingresan al Tesoro nacional originados de los impuestos internos establecidos sobre las primas de seguros.

Atento a lo señalado y teniendo en cuenta la gratitud del servicio de bomberos, consagrado en el artículo 1° de la ley 25.054, el Estado nacional debe disponer la ayuda económica necesaria que permita el equipamiento y la capacitación de sus cuadros, con instrumentos como el establecido en este proyecto que propicia mejorar sustancialmente la fuente de financiamiento para las asociaciones de bomberos voluntarios.

Por todo lo expuesto y por lo que expondré en su oportunidad, solicito a los señores legisladores el tratamiento y posterior aprobación de este proyecto de ley.

Paulina E. Fiol. – Elda S. Agüero. – Angel E. Baltuzzi. – María L. Chaya. – Oscar S. Lamberto. – Heriberto E. Mediza. – Nélide Morales. – Marta L. Osorio. – Adolfo Rodríguez Saá. – Humberto J. Roggero. – Francisco N. Sellarés. – Gerónimo Vargas Aignasse.